

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Table with subscription rates for Oviedo, Provincia, and Extranjero.

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

AGUAS

Conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, de acuerdo con el dictamen del Ingeniero Jefe del servicio agronómico, Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial, y usando las atribuciones consignadas en el artículo 186 de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, he acordado conceder autorización a D. Aurelio González vecino de Madrid, para aprovechar 0,50 litros de agua por segundo derivados de un manantial, situado en la margen izquierda del río Novales, en términos de Vidiago, y a unos 600 metros aguas arriba del puente de la carretera de Torrelavega a Oviedo, en el concejo de Llanes, para destinarlos al riego de una finca y usos domésticos de una casa, entendiéndose esta concesión a perpetuidad y con las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a D. Aurelio González para derivar medio litro de agua por segundo del manantial afluyente del río Novales, situado a 600 metros aguas arriba del puente de la carretera de Torrelavega a Oviedo, ejecutando las obras con arreglo al proyecto de D. Ramón Mendez Velasco, Ingeniero de caminos, de fecha 1.º de Febrero de 1907, sin más modificaciones que el trazado de la tubería siga el camino público sin atravesar la finca de D. Joaquin Fernández, salvo el caso en que éste lo autorizase.

Segunda. En la parte del trazado que va por la carretera deben hacerlo por las cunetas, paseos ó taludes de los terraplenes, de modo que no se ocupe el afirmado, excepto en el cruce para pasar de la margen izquierda a la derecha donde está la finca a que se trata de llevar.

Tercera. Durante la ejecución no se ocupará el firme de la carretera con escombros ó materiales para las obras, y el cruce de la carretera se hará de tal modo, que no se interrumpa el tránsito, abiendo solo zanjas hasta la mitad, y una vez colocada la tubería y rellena aquélla con tierras perfectamente apisonadas y extendido y consolidado el firme, podrá abrirse la otra mitad.

Cuarta. Las obras darán principio en el plazo de seis meses y terminarán en el de un año.

Quinta. Antes de empezar los trabajos, el concesionario hará un depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras, ó sea la cantidad de 168,57 pesetas á fin de responder del cumplimiento de sus obligaciones; esta fianza le será devuelta cuando se haya otorgado definitivamente la concesión.

Sexta. El Concesionario participará al Ingeniero Jefe de Obras públicas, el día que dé principio á las obras y el día que las termine para que puedan ser reconocidas, viendo si se han cumplido las condiciones de la concesión y si la cantidad de agua derivada es la concedida; los gastos de estos reconocimientos, así como los de las visitas de la Inspección que el Ingeniero Jefe crea convenientes, serán de cuenta del concesionario.

Séptima. A esta concesión le son aplicables los artículos 150, 153, 154 y 158 de la Ley de Aguas y por tanto se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad; las aguas concedidas no podrán dedicarse á otro objeto que al que se refiere el proyecto presentado; la Administración no es responsable de la falta ó disminución del caudal concedido; y por último quedará caducada por incumplimiento de estas condiciones y plazos señalados para dar principio y fin á las obras.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 22 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 859.

Junta provincial de Instrucción pública

Nombramientos de Maestras y Maestros interinos acordados por esta Junta en sesión de 22 del corriente.

Mixta incompleta

D.ª Natividad Camporro, para Vilatejil, en Cangas de Tineo, con 500 pesetas.

Mixta elemental

D. Dionisio García González para La Foz, en Morcin, con 625 pesetas.

Mixtas incompletas

D.ª Generosa Traviesas, para Buspriz, en Caso, con 500 pesetas.

D.ª Cándida Portillo Martín, para Cividiello, en Parres, con idem.

D. Nicomedes Lineros, para Soto, en Regueras, con idem.

D. José Menéndez García, para Santa Eulalia, en Tineo, con idem,

D. José Antonio Menéndez Menéndez, para Vioño, en Gozón, con idem.

D. Rufino Fernández Fernández, para Berducedo, en Allande, con idem D. Leonardo Berdasco, para Bandojo, en Proaza, con idem.

D. Manuel Cuervo Sánchez, para Viodo, en Gozón, con idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que el plazo de ocho días concedidos por el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último, obliga á presentarse á tomar posesión dentro del mismo, recogiendo el título administrativo en las respectivas Alcaldías, y entendiéndose que el que dejare transcurrir dicho plazo renuncia al cargo.

Los Alcaldes, pasado que sea el plazo reglamentario, se servirán devolver á esta Junta los títulos cuyos Maestros no se hayan presentado á servir su destino.

Oviedo 25 de Febrero de 1908.—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco. R. al núm. 863.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

La Dirección general del Tesoro público en circular de 3 de Febrero del corriente año me dice lo siguiente:

«Tiene conocimiento esta Dirección general de que algunos particulares hacen gestiones cerca de los Ayuntamientos para que se les encomiende por los mismos el incoar los expedientes para reconocimiento á favor de las Corporaciones Municipales de los créditos que puedan tener contra la caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, ingresado en sus Sucursales en las provincias.

Como los ingresos por el aludido concepto se realizaban en la caja general cuando los compradores de los bienes de Propios entregaban el importe de los plazos, sin que los Ayuntamientos conocieran las fechas en que aquéllos tenían lugar, pudiera ser que las citadas Corporaciones, creyendo que la gestión ofreciera dificultades, accedieran á las peticiones formuladas por los particulares; pero esta Dirección general estima de su deber hacer presente á los Ayuntamientos que las reclamaciones de que se trata son de breve tramitación, y los expedientes fáciles de incoar, puesto que al pedir el reconocimiento no tienen que determinar, si no las conocen, las fechas de los ingresos, limitándose á reclamar el reconocimiento de las cantidades ingresadas y que les correspondan, siendo deber de la Administración el fijar aquéllas según los datos que consten en sus libros.

Para facilitar á los Alcaldes su gestión, este Centro directivo continuará proporcionándoles directamente todos los datos que necesiten conocer conforme lo ha venido haciendo hasta ahora, con los que se han dirigido al mismo con dicho objeto.

Lo que se inserta en el BOLETIN

OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo 24 de Febrero de 1908.—El Delegado, Joaquin Gállego. R. al núm. 867

Parque Regional de Valladolid

Anuncio

Se hace saber que en virtud de orden superior se enajenan en subasta pública los materiales clasificados de inútil que á continuación se expresan existentes en este Parque y en el Depósito de armamento de Gijón.

Table with columns: Cantidad de kilogramos existente en, Precio por cada cien kilogramos en, and MATERIALES.

La subasta será local y se celebrará simultáneamente el día 4 de Abril del presente año, á las diez, en las oficinas de este Parque y en las del Depósito de Gijón, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas Dependencias en las horas hábiles.

Las proposiciones se redactarán en papel de una peseta con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañadas del resguardo de imposición en la Caja general de Depósitos, ó de sus Sucursales en provincias, del 20 por 100 del valor de lo que se desea adquirir calculado por el precio límite.

Valladolid 21 de Febrero de 1908.—El Coronel Director, Alejandro Martín.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., calle de..., núm..., con cédula personal de... clase, núm..., expedida en... de..., enterado del anuncio publicado en... (BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid ó Oviedo) núm..., correspondiente al día... de..., de... para la venta de varios materiales existentes en el Parque de Valladolid y en el Depósito de Gijón, se comprometo á adquirir (tantos) kilogramos de... (lo que sea expresándolo por la cantidad total existente en cada punto, ó solo en el que se desee) abonando el precio de... (por pesetas y céntimos en letra) por cada cien kilogramos de... (lo que sea y también en cada punto) y á cumplir en un todo las condiciones del pliego correspondiente.

(Fecha y firma del autor.)

R. al núm. 808

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACIÓN por orden de méritos de las Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de turno único en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, de 17 de Octubre de 1907. (Continuación)

Número de orden.	Nombres y apellidos	Escuela que desempeñan.	Provincia	Mayor sueldo disfrutado	Titulo que poseen	Servicios en propiedad			Servicios interinos			Escuela para que se les propone	Dotación — Pesetas
						A.	M.	D.	A.	M.	D.		
90	D.ª Petra Leonor Mulas Blanco				Superior				2	2	16		
91	María Inocencia Santos Sanchez				Id.				2	2			
92	María Paz Cristobal Pedrazuela				Id.				2	1	14		
93	Saturnina Amores Arias				Elemental				2	1	14		
94	Isabel Esteban Zapico				Superior				2	1	6		
95	Carlota Rodríguez Martínez				Elemental				2	1	6		
96	María Tejesa Melendreras Reguero				Id.				2	1	4		
97	María Dolores Rubio Román				Id.				1	11	17		
98	Josefa Martínez Alvarez				Superior				1	11	8		
99	Benita Rodríguez Carretero				Elemental				1	11	5		
100	Esperanza Ania Gonzalez				D.º Superior				1	10	29		
101	María Jambina Mateos				Elemental				1	10	25		
102	María Carmen Lopez Fresnadillo				Superior				1	10	20		
103	Dominga Carrión Lopez				Elemental				1	10	17		
104	María Dolores Lisbona Fernandez				Id.				1	10	16		
105	Consuelo Vicente Cadenas				D.º Elemental				1	10	13		
106	Rogelia Fernandez Gonzalez				Elemental				1	10	9		
107	Lucía Borrego Lopez				Id.				1	9	24		
108	María Ramos Mendez				Id.				1	9	11		
109	Florinda Casado Sanchez				Id.				1	8	27		
110	Ana María Blanco Lafuente				Superior				1	8	26		
111	Generosa Traviesas Gonzalez				Elemental				1	8	19		
112	Trinidad Colinas Rojo				Superior				1	8	15		
113	Martina de Castro Bermejo				Id.				1	8	6		
114	Corona Rodriguez				Elemental				1	7	10		
115	Manuela Roldán Pino				Superior				1	6	11		
116	Felisa Mayor Perez				Elemental				1	6	10		
117	Felisa de la Roza Fernandez				Superior				1	5	27		
118	Teodora Vaquero Hernandez				Elemental				1	4	28		
119	Patricia Bernardo Rey				Id.				1	4	25		
120	Constancia Sanchez Fresno				Id.				1	4	24		
121	María Martínez Martínez				Id.				1	4	15		
122	Sofía Muñiz Nuevo				D.º Elemental				1	2	20		
123	Emilia Tuñón García				Superior				1	2	11		
124	Catalina Cortijo de la Torre				Elemental				1	1	25		
125	Julita Vicario Alonso				Superior				1	1	16		
126	María Carmen Fernandez García				D.º Elemental				1	1	9		
127	Inés Hernandez Tamame				Elemental				1	1	2		
128	Petra Guzmán Tapia				Superior				1	1			
129	María Consuelo Torres Suarez				Id.				1		23		
130	Martiniana Pardo Franco				Elemental				1		15		
131	María Huerba Morán				Id.					10	24		
132	Felisa Rojo Gonzalez				Superior					10	15		
133	María Natividad Espina Bustos				Elemental					10	14		
134	Celsa Nieves Fernandez				D.º Elemental				9	23			
135	Emilia Estevez Gomez				D.º Superior				7	23			
136	Isidora Salvador Caballero				Elemental				6	21			
137	Antonia Dorotea Eucobet				Id.				6	5			
138	Amelia Gutierrez Alvarez				Id.				6	5	19		
139	Asunción Lorenzo Perez				Id.				5	16			
140	Rosalía Gonzalez Fernandez				D.º Elemental				5	12			
141	Soledad Cáraves Fernandez				Id.				5	6			
142	María Pinto Peñas				Elemental				4	16			
143	Adalberto Delgado Montero				Id.				4	3			
144	Gerarda Alvarez Alvarez				D.º Elemental						9		
145	Ninfa Amparo Alvarez				Cert.º aptitud				2	11	12		
146	Ceferina Tejón Alvarez				Id.				2	11	1		
147	Petronila Prada García				Id.				2	8	14		
148	Elvina Merediz Fernandez				Id.				1	6	15		
149	Visita J. Alvarez Miranda				Id.				1	2	7		
150	María Rocas Diaz				Id.					8	12		
151	Antonia Muñiz Sierra				Id.				4		29		
152	María Asunción Fernández Valdés				D.º Superior								
MAESTROS													
1	Atanasio Tuñón Banciella	Latores	Oviedo	825	Elemental	24	2	11				Sta. Marina Piedramuelle	500
2	Narciso Fernandez Cañedo	Miravalles	Id.	625	Id.	24	1	8					
3	Felipe Alvarez Prieto	Almuña	Id.	625	Id.	22		15				Civea	625
4	Pascual Gago Mielgo	Pesoz	Id.	625	Id.	20	10	2				Piantón, Vega de Ribadeo	625
5	Vicente Lombraña García	Porceyo	Id.	625	Superior	17	9	1				Fresno, Gijón	550
6	Vicente Menendez Suarez	Cienfuegos	Id.	625	Elemental	14	3	12				Urbíes, Mieres	625
7	Alejandro Martínez Fernandez	Cordovero	Id.	625	Id.	13	9	29					
8	Joaquín E. Gonzalez Alvarez	San Tirso	Id.	625	Superior	13	8	24					
9	Manuel Dominguez Cuello	Santo Tomás de Collía	Id.	625	Elemental	13	1	23					
10	Antonio Menendez Alvarez	Quintana, Miranda	Id.	625	Id.	10	8	8				Ondes, Miranda	500
11	Segundo Velasco Martín	Barro, Llanés	Id.	625	Superior	9	11	25					
12	José Benito Cancio	Barco de Valdeorras	Orense	625	Id.	7	5	14				Cazo, Ponga	625
13	José María Quiñones García	San Cosme de Llerandi	Oviedo	625	Elemental	4	6	8				Villandás, Grado	625
14	Isidro Mateos Otero	Tamame	Zamora	500	Id.	33		5				Baldornón-Fano	625
15	Patricio Gonzalez Fernandez	Montrondo	León	500	Id.	19	11	13				San Julian de Arvás	625
16	Ignacio Durandez Barrio	Villamejil	Id.	500	Id.	14	4	11				Fresnedo, Cabranes	625
17	José Alvarez Merayo	Matachana	Id.	500	Id.	12	4	19				San Antolin, Ibias	625
18	Francisco Uría Rivero	Sevares	Oviedo	500	Id.	8		25				Lozana, Piloña	500
19	José María Varela y Novo	Villapena	Lugo	500	Superior	7	2	7				Alles	625
20	Gabriel Lopez Gutierrez	Carcarosa	Oviedo	500	Elemental	6	5	13				Leiriella	625
21	Fermin Rodriguez Garcia	Arros	Id.	500	Superior	6	3	10				Tanes	625
22	Guillermo Sanchez Alonso	Ramiro	Valladolid	500	Id.	5	11	6					
23	Juan Alonso Fernandez	Naranco	Oviedo	500	Id.	5	1	24				Camuño, Salas	500

(Continuará)

Regimiento Artillería de Montaña

D. Luis Mariñas y Gallego, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer Regimiento de montaña y Juez instructor del expediente de deserción instruido al artillero en situación de reserva activa Nicolás Álvarez García, por faltar a concentración para las maniobras efectuadas en Boveda en el mes de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero, hijo de José y de Teresa, natural de Rodiles, Ayuntamiento de Grado, Juzgado de primera instancia de Pravia, provincia de Oviedo, de estado soltero, de 25 años y cuatro meses de edad, de oficio labrador, y de estatura 1,700 metros, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de La Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dado en La Coruña á 19 de Febrero de 1908.—Luis Mariñas.

R. al núm. 873.

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Navia**

D. José Martínez y Fernández Presno. Alcalde del concejo de Navia.

Hago saber: Que de diez á once del día cinco de Marzo próximo habrá de celebrarse en estas Consistoriales, por pujas á la llana, la primera subasta de los arbitrios extraordinarios legalmente concedidos para la nivelación del presupuesto municipal, cuyos arbitrios gravan las especies siguientes: leche, manteca extraída de ella, huevos, patatas y leña, con excepción de la destinada á la industria.

El tipo de subasta será de 17.086 pesetas.

Durará el remate el tiempo que resta del año actual.

La garantía necesaria para licitar será el 5 por 100 del tipo de subasta, y la fianza definitiva equivalente á la cuarta parte del precio del arriendo, habrá de constituirse en cualquiera de las formas que previene el Reglamento del ramo.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navia 20 de Febrero de 1908.—José Martínez.

R. al núm. 865

Alcaldía de Ponga.**Anuncio.**

D. José Huerta Escandón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ponga. Hago saber: Que terminado un ejemplar del padrón de cédulas personales

para el corriente año, queda de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistorial de Ponga 23 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Huerta. R. al núm. 864

Alcaldía de Tineo

En cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, vigente se hace público que en el expediente tramitado en esta Alcaldía á instancia de doña Cándida Fernández Gómez, madre del mozo Valentín Gómez Fernández, núm. 102 del reemplazo de 1904, de este Ayuntamiento, se acordó estimar la ausencia por más de diez años del padre del referido mozo, llamado José Gómez García, vecino que fué del pueblo de Trespando, en este término municipal, el cual se marchó con dirección á la Isla de Cuba y á quien en su consecuencia se considera muerto.

Lo que en cumplimiento del mencionado art. 69 se publica en este diario oficial, rogando á las autoridades así civiles como militares que en caso de ser habido lo participen á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Tineo á 25 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Godofredo García.

R. al núm. 862

SECCION JUDICIAL**Audiencia Territorial de Oviedo**

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á dieciseis de Enero de mil novecientos ocho, en los autos declarativos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, que ante Nos penden entre partes, de la una, como demandante don Ramón Bango García, mayor de edad, propietario y vecino de la parroquia de Logrezana, concejo de Carreño, representado por el Procurador D. José Miñor y defendido por el Licenciado don Indalecio Corugedo, y de la otra, como demandado D. José Lopez Leon, también mayor de edad, labrador y vecino de la parroquia de Tamón, en el mismo concejo, representado por el Procurador D. Nicolás Casaprima, y defendido por el Licenciado D. José Pidal, en cuyos autos también fueron partes en virtud de haber sido citados de evicción D. Nicolás Suarez Inclán, mayor de edad, propietario y vecino de Avilés, y D.^a Elvira Gutierrez Alvarez, viuda, mayor de edad, propietaria y vecina de Logrezana, por sí, y como representante legal de sus hijos menores de edad, Leonides, José, Manuel y Generosa Martinez Gutierrez, en su representación por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre propiedad de un terreno.

Fallamos.

Que declaramos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia

al apelante D. José Lopez León, la sentencia que el Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón dictó en el presente juicio con fecha quince de Febrero último, y en su virtud declaramos:

Primero. Que el actor D. Ramón Bango García es dueño de la finca de monte denominada El Gamonal, sita en término del lugar de la Tabla, parroquia de Tamón, concejo de Carreño, de cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas de cabida; que linda por el Este con bienes de Francisco Gutierrez ó del Busto, por el Mediodía con otro Gamonal, que fué de D. Javier Gonzalez Posada, y hoy corresponde en dominio útil al demandado Lopez Leon y el directo á doña Elvira Gutierrez Alvarez y á sus hijos D.^a Leonides, don José, D. Manuel y D.^a Generosa Martinez Gutierrez; por el Oeste con don José de la Vega, y por el Norte con propiedad de los herederos de D. Francisco García Busto, la cual finca reivindicada que se describe en el hecho primero de la demanda está gráficamente representada en el croquis del folio ciento cincuenta y seis de autos, en la parte Suroeste del mismo y fué comprada por Bango García á D. Nicolás Suarez Inclán en once de Diciembre de mil novecientos cinco.

Segundo. Que el demandado don José Lopez Leon, actual, poseedor de dicha finca, está obligado á abandonar la y entregarla inmediatamente á su legítimo dueño Bango García, dejándola á su libre disposición para que goce y disponga de ello como propietario; y Tercero; que el mismo demandado López Leon está obligado á abonar al actor Bango García los frutos que aquél percibió en la heredad que éste reivindica y los que Bango pudo percibir de la misma desde el día tres de Abril de mil novecientos seis en que se celebró el acto conciliatorio y supo ya que no era dueño de la finca hasta que la entrega de la misma tenga lugar; condenamos en su consecuencia á dicho demandado D. José López de León á que desde luego desampare y deje á la libre disposición del demandante don Ramón Bango la expresada finca y á que le abone los frutos que éste hubiera podido percibir y los que el Lopez haya percibido de la misma desde el referido día tres de Abril de mil novecientos seis.

No ha lugar á lo solicitado por la representación de D. Nicolás Suarez Inclán en el número primero de su escrito de contestación respecto de que se declare la ineficacia y nulidad de la escritura de foro de siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, y á que se cancele el asiento de inscripción de la misma en cuanto hace relación á los linderos que por los tres puntos cardinales que menciona se asignan al Gamonal del demandado.

No ha lugar tampoco á hacer iguales declaraciones pretendidas por dicha representación acerca de la escritura de adjudicación de esa finca á D. Pablo González Posada Alonso en la herencia de su tío D. Javier de los mismos apellidos, reservándose á don Nicolás Suarez Inclán y Llanes la acción que pueda asistirle sobre esos particulares para que la ejercite en el juicio correspondiente.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Nicolás Suarez Inclán y doña Elvira Gutierrez Alvarez por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad

Leonides, José, Manuel y Generosa Martinez Gutierrez, y devolviéndose los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Lezameta.—Ricardo de Prada.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á diecinueve de Febrero de mil novecientos ocho.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 801.

Juzgado de Pola de Siero**Cédulas de citación**

Por la presente y en virtud de proveído de esta fecha, dictado por el señor Juez de este partido, ordenado en carta orden de la Superioridad, se cita á los testigos María Pérez Alonso, vecina de Leceñes, en la parroquia de Valdesoto; Adolfo Díaz Suárez, vecino de la Horria de Arenas, y Manuel Martínez Díaz, vecino de Candin, en Arenas, todos en este partido y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo el día diecisiete de Marzo próximo y hora de las diez, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa procedente de este Juzgado por disparos de arma de fuego y lesiones contra Raimundo y Natalio García Palacio; apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios que la ley señala.

Y en cumplimiento de lo mandado y con el fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula original en Pola de Siero á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—El Actuario, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 836

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los artículos 834 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Martin Zabala Figaredo, de diez y ocho años de edad, soltero, panadero, estatura regular, rubio, cara abultada, ojos azules, hijo de Joaquin y Manuela, natural de Gallarta, partido judicial de Balmaseda, provincia de Vizcaya y vecino de Amandi, partido de Villaviciosa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado sito en las Consistoriales á constituirse en prisión por virtud del sumario que se le sigue por lesiones contra dicho procesado y otro; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la carcel pública de esta villa caso de ser habido.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el pre-

sente en Villaviciosa á veintidos de Febrero de mil novecientos ocho.— Fernando L. de Sagredo y Barroeta.— Por su mandado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 838

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Garcia del Valle y Fernández, Juez municipal de éste término y en funciones accidentalmente del de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que por doña Adelaida Cernuda González, viuda, mayor de edad, dedicada á las labores de casa y vecina de esta villa, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad doña Agustina, D. Antonio y doña Aquila María Rodríguez Cernuda, se solicitó se declare herederos abintestato de D. Félix Rodríguez y González Regueral, natural y vecino que fué de esta villa, en la que falleció el día dos de Marzo del año de mil ochocientos ochenta y ocho, á su hermana carnal doña Aquila Agustina María de la Paz, conocida con el solo nombre de Aquila, monja Dominicana en el convento de esta villa, en donde se le llama Sor Aquila, y á los sobrinos carnales de aquél llamados doña Agustina, D. Antonio y doña Aquila María Rodríguez Cernuda, en representación de su padre D. Rodolfo Rodríguez y González Regueral, hermano de doble vínculo del D. Félix y marido que fué el D. Rodolfo de la doña Adelaida Cernuda, de cuyo matrimonio hubo los tres hijos que quedan citados.

Por tanto, cumpliendo con lo acordado en providencia de veintidos del actual, dictada en el expediente que al efecto se tramita á instancia de la doña Adelaida Cernuda, y si bien el finado testó, han fallecido, según se manifiesta, el heredero instituido, los legatarios y se ha repudiado la herencia por la Comunidad á quien pasaba en último término, y á los efectos del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente edicto llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que quedan mencionados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Cangas de Tineo á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Angel G. del Valle.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 851

Juzgado de Gijón

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Francisco Hévia en nombre de D. Fructuoso González y Rodríguez, vecino de Pervera, concejo de Carreño, contra D. Teodomiro González Busto, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, intereses y costas, le fueron embargadas al D. Teodomiro, como de su propiedad, las siguientes fincas que le han sido tasadas pericialmente.

Un trozo de terreno en el castaño de Gelez, término de este nombre, en la parroquia de Pervera, concejo de Carreño; que mide nueve metros vein-

te centímetros de frente por ocho de fondo que hacen setenta y tres metros y sesenta centímetros cuadrados; linda por su frente con camino público, por el costado derecho entrando con camino que sube al monte, por el izquierdo con solar y casa de D.^a Ramona González Rodríguez, y por su trasera con camino que conduce á la casa de los herederos de D. José González Zerolaza, y las construcciones levantadas sobre el descrito terreno, que son dos casas de piso bajo y principal y tres edificios de ladrillo que se destinan á cuadra, habiendo sido tasado todo en cuatromil ciento setenta y cinco pesetas.

Y se sacan á pública subasta por la mencionada cantidad y término de veinte días, teniendo lugar el remate el día veintiocho de Marzo próximo y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cebrales, números sesenta y cuatro y sesenta y seis, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los títulos de propiedad de las expresadas fincas están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que los licitadores tendrán que conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningún otro.

Gijón veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera y Amblard.—Por su mandado, Juan Fernández.

R. al núm. 858.

Juzgado de Castropol

Cédula

El Sr. Juez de primera instancia del partido, por providencia de este día dictada á instancia de D.^a Fermina Presno y su marido D. José Pacios, de Armal, hubo por prevenido el abintestato de D. Agustin Presno, de la Pilella, acomodándose al sumario de testamentaria, y acordó citar para él en forma á todos los interesados, así como para la formación del inventario judicial de los bienes, cuyo acto principiará á las diez del día cuatro de Marzo próximo.

Y para que tenga lugar la citación de los interesados ausentes en ignorado paradero D. Victorio y D. Ricardo Presno, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente en Castropol y Febrero veintiuno de mil novecientos ocho.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 872

Juzgado de Oviedo

D. Guillermo Nieto de la Fuente, Escribano del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, á trece de Febrero de mil novecientos ocho; el Sr. D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia del partido, ha visto estos autos de juicio ejecutivo entre partes, de la una como demandante D. Luis Muñiz Miranda, domiciliado en esta ciudad, propietario, dirigido por el Letrado D. Secundino de la Torre y representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y de la otra como demandado D. Balbino Carreño García, vecino de Soto del Barco, Avilés, propietario, en rebeldía, sobre pago de oncemil pesetas de principal é intereses; y

Fallo

Que debía mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados á D. Balbino Carreño García, y con su importe pagar al ejecutante la cantidad que le reclama de once mil pesetas é intereses á razón del seis por ciento anual, á contar desde primero de Noviembre de mil novecientos seis, á cuyo pago le condeno con las costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al ejecutado, á no ser que el ejecutante solicite se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Garrido.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé, en Oviedo á trece de Febrero de mil novecientos ocho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Oviedo á veintidos de Febrero de mil novecientos ocho.—P. D., Sixto Cerra.—V.^o B.^o—Francisco M. Garrido.

R. al núm. 839

Juzgado de Llanes

D. Luciano Rodríguez Perez, Juez de primera instancia interino de Llanes y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen:

Sentencia

En la villa de Llanes, á cuatro de Febrero de mil novecientos ocho, el Sr. D. Luciano Rodríguez Perez, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza promovidos por doña Magdalena Junco Bustillo, vecina de Pancar, contra D. José Sierra Sordo, industrial y vecino de esta villa.

Fallo

Que debo declarar y declaro á doña Magdalena Junco Bustillo, pobre y con derecho á disfrutar de los beneficios legales en el juicio civil ordinario de menor cuantía que contra la misma y su hermana Brígida Junco Bustillo, propuso D. José Sierra Sordo, y á su

nombre el Procurador D. Benigno Pola Varela, sobre pago de pesetas.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se opta por la notificación personal al demandado rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano Rodríguez.

Dicha sentencia se publicó en forma legal en el mismo día de su fecha.

Dado en Llanes á diecisiete de Febrero de mil novecientos ocho.—Luciano Rodríguez.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 782.

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez en carta orden de la Superioridad, se cita á los testigos Fermin Alvarez Nuño y Donato Rosal Ortea, vecinos de Tiñana, en Siero, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día siete de Marzo próximo, y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Oviedo bajo las penas que la Ley señala, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa procedente de este Juzgado, seguido por amenazas contra Gabriel Arbesú Laruelo, vecino de Santa Marina.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula original en Pola de Siero á veinticinco de Febrero de mil novecientos ocho.—El Actuario, Manuel A. Calienes.

R. al núm. 870

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Parres.—En poder de D. Antonio Vallina, vecino de la Vega, han sido depositadas una yegua y una potra rojas, que se hallaron causando daños en propiedades particulares.

La yegua tiene una pinta blanca debajo de cada ojo.

Lo que se anuncia al público para que el dueño de dichas reses pase á recogerlas, previo pago de daños y gastos.

Arriendas 15 de Febrero de 1908.—El Alcalde en funciones, Ramón Barredo.

Santa Eulalia de Oscos.—En poder de D. José María Martínez Villabrille, vecino de Murias, en este concejo, se halla depositada una potranca de treinta meses de edad y de dueño desconocido, la que hace ya varios meses que pasta en la sierra de Pousadoiro, Teijeira y Murias; tiene la crin y cola recortadas, pelo castaño oscuro, unos pelos blancos en la frente y de alzada unas cinco cuartas y media, está muy flaca y á punto de morir por enfermedad, el mal temporal y el despecho; fué tasada en veinticinco pesetas.

El que se crea su dueño pasará á recogerla y satisfacer los daños y gastos de manutención dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales sin que aparezca dueño se subastará en pública licitación.

Santa Eulalia de Oscos, Febrero 17 de 1908.—El Alcalde, José Quintana.